



ALCANCE Nº 123 A LA GACETA Nº 173

Año CXLVIII

San José, Costa Rica, lunes 14 de setiembre del 2026

394 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

TRIBUNAL SUPREMOS DE ELECCIONES

DECRETOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

NOTIFICACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

DGL-003-2026

CIRCULAR

De: Sr. Agustín Meléndez García
Director General

Para: Personas funcionarias del Registro Nacional, Notarios Públicos y Público en General.

Fecha: 02 de setiembre 2026

Asunto: Implementación del Sistema de Autogestión de Correos Electrónicos ACE (Leyes N° 10.597 y N° 10.962).

1. Antecedentes

La Dirección General del Registro Nacional de Costa Rica hace del conocimiento público, que la Junta Administrativa del Registro Nacional en sesión ordinaria celebrada el lunes 24 de agosto del 2026, mediante acuerdo J286-2026, aprobó oficialmente la implementación técnica y registral del Sistema de Autogestión de Correos Electrónicos ACE.

Este nuevo sistema da fiel cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 10.597 (orientada a establecer el correo electrónico como medio de notificación obligatorio para las sociedades mercantiles) y en la Ley N° 10.962 (Ley que garantiza el registro gratuito y expedito del correo electrónico societario), en concordancia directa con los lineamientos técnicos de la Directriz DPJ-002-2026 emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del 10 de julio de 2026, publicada en *La Gaceta* N° 159 del lunes 24 de agosto del 2026.

2. Implementación del Sistema de Autogestión de Correos Electrónicos ACE

El Sistema de Autogestión de Correos Electrónicos quedará habilitado a partir del próximo **20 de setiembre de 2026**, en la pestaña de **servicios en línea** de la página web del Registro Nacional www.rnpdigital.com

En este servicio los representantes legales inscritos y vigentes, conforme a lo establecido en los artículos 19, 39, 58, 89 y 182 del Código de Comercio, podrán acceder con su firma digital certificada y autogestionar la inclusión, modificación o rectificación de la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y administrativas según los artículos 18 inciso 10) del Código de Comercio Ley N° 3284, 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, y 243 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, directamente en la plataforma digital.

El sistema desplegará automáticamente la lista de sociedades respecto de las cuales es representante legal, permitiéndole seleccionar, de manera individual, aquella en la que se realizará el movimiento registral. Una vez efectuada la selección, el sistema generará la declaración jurada en formato electrónico, la cual deberá ser firmada digitalmente por el representante legal inscrito y vigente. Luego, se generarán las citas correspondientes, para el trámite respectivo, pudiendo descargarse el comprobante de la gestión realizada.

Las solicitudes procesadas mediante el ACE gozarán de dispensa absoluta de publicación de edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* y estarán totalmente exentas del pago de timbres, tasas, impuestos, derechos registrales o cargas fiscales, hasta el 03 de diciembre de 2027.

3. Plazo de cumplimiento, sociedades obligadas y sanción.

Estos extremos han sido debidamente fijados en los lineamientos técnicos de la Directriz DPJ-002-2026 emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas el 10 de julio de 2026. publicada en *La Gaceta* N° 159 del lunes 24 de agosto del 2026.

4. Tasas Registrales Post- Vencimiento

Una vez finalizado el plazo de gratuidad, a partir del 04 de diciembre de 2027, todas las solicitudes de inscripción o modificación posterior de correos electrónicos deberán tributar obligatoriamente la totalidad de las cargas fiscales vigentes. El detalle de rubros tributarios exigibles a partir de dicha fecha se especifica a continuación:

5. Vía Notarial Tradicional

Rubro Tributario / Tasa			Monto (¢)	Base Legal de Aplicación
Arancel del Registro Nacional			¢2 000	Ley N° 4564, artículo 2, inciso e)
Timbre Colegio de Abogados			¢275	Decreto Ejecutivo N° 41457-JP, artículo 108
Timbre Archivo Nacional			¢20	Ley N° 43, artículo 6
Timbre de Educación y Cultura			¢5 000	Ley del Timbre de Educación y Cultura N° 5923, artículo 8

Se recuerda a los notarios y usuarios del Registro Nacional que la incorporación de la dirección de correo electrónico societaria puede continuar gestionándose mediante los instrumentos notariales tradicionales, tales como la escritura pública de comparecencia o la protocolización de actas de asamblea de socios o cuotistas.—Sr. Agustín Meléndez García, Director General.—1 vez.—(IN202601125153).